



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : CARMENZA CLAROS MURCIA Y OTRO
jameshurtado13@hotmail.com
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA CAQUETÁ
notificacionjudicial@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2012-00136-00
AUTO SUS. : No. 448

Mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2019 (f. 289), el apoderado de la parte actora solicitó corrección de la liquidación de costas realizada por esta secretaría, ya que se incurrió en error al realizar una sumatoria, liquidación que fue aprobada mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019.

Con el fin de subsanar el error en la liquidación, la Secretaría de este Despacho procedió a realizarla nuevamente (fls. 290-292) subsanando el error cometido en la anterior, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al evidenciarse que se incurrió involuntariamente en un error, que afecta el derecho al debido proceso, se hace necesario de manera oficiosa rectificarlo dejando sin efectos la aprobación de las costas del auto anterior y aprobando la liquidación de costas corregida, máxime que la jurisprudencia reitera del Consejo de Estado, ha reiterado que la irregularidad continuada no da derechos, veamos: “(...) el auto ilegal no vincula al juez”; se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico¹”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. 220 de fecha 27 de marzo de 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 10 de junio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

¹ Consejo de Estado, proveído del 05/10/00, radicado No. 16868. CP. Maria Elena Giraldo Gómez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSE WILSON LIEVANO GUTIERREZ
abogado.diego@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2016-00787-00
AUTO INT. : No. 879

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

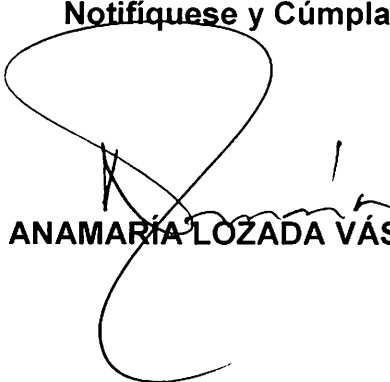
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 10 de junio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	DOREIS - ESCOBAR DE HERNANDEZ marioalejogarcia@hotmail.com
DEMANDADO	CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN	18001-33-33-002-2016-00621-00
AUTO SUST.	No. 423

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 30 de abril de 2018 por este Despacho, decisión que fue revocada, mediante providencia del 25 de abril de 2019, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	: HERNANDO GONZALEZ CORTES laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTRO ofi_juridica@caqueta.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-00406-00
AUTO SUS.	: No. 449

El pasado 10 de mayo de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

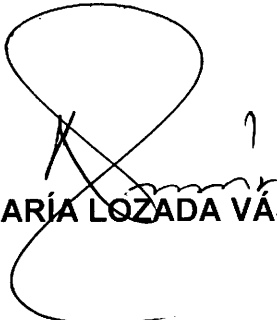
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinticinco (25) de junio de 2019, a las 9:00 de la mañana.**

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	: SANDRA MILENA PERDONO LUGO <i>monicalozanotorres@hotmail.com</i> <i>forleg@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA <i>judicial@lamontanita-caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2016-00162-00
AUTO SUS.	: No. 452

El pasado 10 de mayo de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

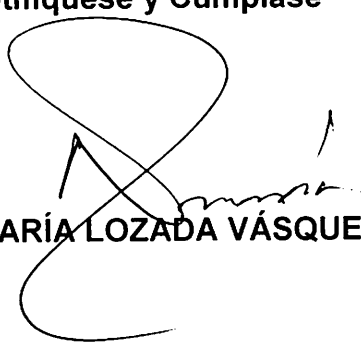
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinticinco (25) de junio de 2019, a las 9:20 de la mañana.**

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	: CARMENZA RUIZ PINZON qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO	: NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2016-00997-00
AUTO SUS.	: No. 453

El pasado 10 de mayo de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinticinco (25) de junio de 2019, a las 9:40 de la mañana.**

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	: ANAEL NUÑEZ MONTILLA ggallego161@hotmail.com abogadaviviana12@hotmail.com
DEMANDADO	: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ francisco1239@yahoo.com infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co
RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2013-00297-00
AUTO SUS.	: No. 454

El pasado 10 de mayo de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

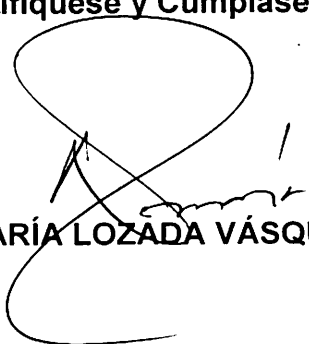
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinticinco (25) de junio de 2019, a las 10:00 de la mañana.**

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE	: MARTHA CECILIA - BERNAL CUELLAR Y OTROS <i>saavedraandrea@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>dsajnvatof@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>notificacionjudicial@registraduria.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2015-00396-00
AUTO SUS.	: No. 463

El pasado 10 de mayo de 2019, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

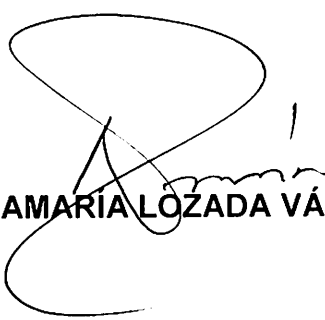
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día veinticinco (25) de junio de 2019, a las 10:20 de la mañana.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ